*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 43.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 43 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de esta ciudad, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Luis W , gerente de "Microteclados S.R.L.".

Surge de sus dichos que las instalaciones de la empresa -la cual actualmente estaría atravesando un proceso concursal- habrían sido tomadas por sus empleados y delegados sindicales de la UOM con motivo de reclamos salariales insatisfechos, quienes no sólo se habrían apoderado del control de su administración, sino que también habrían restringido el ingreso a sus directivos al cambiar la cerradura de la puerta de acceso.

Con base en la opinión de la fiscalía, en el sentido de que el hecho configuraría el delito del artículo 181, inciso 3°, del Código Penal, el juez nacional declinó su competencia en razón de la materia a favor de la justicia local (fs. 12/13).

Esta última, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura (fs. 17).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente planteada la contienda (fs. 18/19).

En atención a que las declaraciones del denunciante pueden ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar la competencia, aunque no estén plenamente corroboradas, en la medida en que no se encuentren desvirtuadas por otros elementos de la causa (Competencia n° 827, L. XLIII, *in re* "Mendoza, Tomás Felipe s/infr. ley 13.944", resuelta el 23 de octubre de 2007), considero que corresponde a la justicia

local el conocimiento del posible delito de usurpación denunciado en esta causa, sin perjuicio de lo que resulte de la ulterior investigación.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Secretaria Administrativa
Procuración General de la Nación